



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



E-000504

Barranquilla,

30 ENE. 2019

Señor:  
HENRY RODRIGUEZ PARRA  
Propietario  
FINCA LA ITALIA.  
Calle 86 # 64B-27.  
Barranquilla, Atlántico.

Ref. Res N° 0000055 De 2016, 29 ENE, 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1001-474  
Proyectó: N.M. Judicante  
Superviso: Kareem Arcon Profesional Especializado  
Reviso: Liliana Zapata- Subdirectora Gestion Ambiental.  
Vo. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección.

*Japal*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000055 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Resolución N° 359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Ley 1257 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N°0714 de 28 de enero de 2016, el señor Henry Rodríguez Parra, identificado con cedula N°. 7.441.975 presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, solicitud de visita técnica para que se le conceda permiso de concesión de aguas superficiales del Río Magdalena y anexa la siguiente información y/o documentación:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del peticionario.
- Fotocopia de las escrituras de la Finca.
- Copia del Certificado de tradición.
- Copia del uso de suelo.
- Formulario Único de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que por medio del Auto 0452 del 02 agosto de 2016, por medio del cual se admite la solicitud y se inicia un trámite de permiso de concesión de agua superficial al señor Henry Rodríguez Parra en la Finca La Italia ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Atlántico.

Que por mediante de Radicado 13056 del 30 de agosto de 2016, el señor Henry Rodríguez interpuso recurso de reposición contra el Auto 0452 del 02 agosto de 2016, el cual fue resuelto por el Auto N° 0694 del 22 de septiembre de 2016.

Que a través de Radicado 08785 del 21 de septiembre de 2018 el señor Henry Rodríguez remitió copia de la consignación correspondiente al pago por concepto de evaluación ambiental de dicha solicitud, y a su vez aportó la constancia de publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0694 del 22 de septiembre de 2016.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales del Río Magdalena, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica en inmediaciones a la finca LA ITALIA, ubicada en Palmar de Varela, propiedad del señor Henry Rodríguez Parra, determinando en el Informe Técnico N°001319 del 08 de octubre de 2018, los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La actividad de la Finca Italia para la cría y ceba de animales de la especie bovina se encuentra en funcionamiento.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución Nº	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

Concesión de Agua		X				Presentaron solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales del Río Magdalena, mediante Radicado 0714/28/01/16
Permiso de Vertimientos			X			No aplica para esta actividad
Ocupación de Cauces			X			No aplica para esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X			No aplica para esta actividad
Licencia Ambiental			X			N.A.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			N.A.

**CUMPLIMIENTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- ♦ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Finca ITALIA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, obteniendo siguiente información:
- ♦ La finca cuenta con un área total de aproximadamente 62 hectáreas y está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias como la cría y ceba de ganado bovino y cultivos transitorios (maíz forrajero, sorgo forrajero y pastos de corte).
- ♦ Para el abastecimiento de agua de las actividades desarrolladas en la finca, se abastece de agua del Río Magdalena, en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°44'30.98"N- Longitud, 74°43'59.12"O. el punto de captación se ubica a una distancia aproximada 200 metros de la entrada principal de la Finca ITALIA.
- ♦ Para captar el agua del Río Magdalena, se construyó una cabina en concreto en donde alberga la turbina eléctrica, la cual tiene una potencia de 7 Hp y 3" de diámetros con una salida de 2" de diámetros, repartiéndose a los lotes de cultivos por medio de tubos de PVC de 2" de diámetros, para el riego por medio de aspersores.

**EVÁLUACIÓN A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

- ♦ Mediante los documentos radicado con No. 0714/28/01/16, el señor Henry Rodríguez Parra, en condición de propietario de la Finca ITALIA, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas superficiales, conteniendo la siguiente información:
- ✓ Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Identificación:** Henry Rodríguez Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.441.975 de Barranquilla.

**Domicilio:** Barranquilla, Calle 86 No. 64 – 27, Barranquilla.

**Nacionalidad:** colombiano.

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION **Nº 0000055** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

**Nombre de la fuente:** Río Magdalena.

**Nombre del predio a beneficiar:** Finca ITALIA, Vereda La Loma, Municipio de Palmar de Varela, Km 3 en la vía que de Palmar de Varela conduce a Santo Tomás, Margen Oriental del Río Magdalena.

**Uso:** Para abastecer la Finca ITALIA, la cual tiene una cría de ganado bovino y una ceba de novillos, debidamente inscritas en el ICA. También abastece unos cultivos transitorios de maíz forrajero, sorgo forrajero y pastos de corte, utilizados para la alimentación del ganado de leche y ceba.

**Cantidad de agua:** La concesión solicitada es por un período de seis (06) meses de verano que tiene el año (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Noviembre y Diciembre) y la cantidad de agua solicitada es de 2 L/s y el volumen de agua a consumir diario es de 300 m<sup>3</sup>/día, equivalente a 9000 m<sup>3</sup>/mes; lo que nos arrojaría los seis meses del año solicitado 54000 m<sup>3</sup>/año.

- ♦ **Sistemas que se adoptaran para la captación:** Se cuenta con una cabina en concreto en donde alberga la turbina eléctrica, la cual tiene una potencia de 7 Hp y 3" de diámetros con una salida de 2" de diámetros, repartiéndose a los lotes de cultivos por medio de tubos de PVC de 2" de diámetros, para el riego por medio de aspersores.

**Servidumbres:** No hay necesidad de servidumbres, porque la cabina con la turbina está construida en la misma finca ITALIA.

**Término de la concesión:** Se solicita una concesión por el término de diez años.

**Extensión del cultivo:** Cultivo de maíz forrajero, sorgo forrajero y pastos de corte están instalados en un lote de seis hectáreas, las cuales tienen redes con tubos de PVC y se riega mediante microaspersores de 16 mm.

✓ **Certificado de uso de suelo.**

En la documentación entregada para la solicitud de concesión de aguas, se aportó el certificado de uso de suelo del predio, expedido por la secretaria de planeación de Municipio de Palmar de Varela, en el cual se establece lo siguiente:

Que el predio denominado ITALIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-13143; 041-50269 y código catastral No. 0852000300000109000 y 08520000300000083000, ubicada en la margen derecha de la vía que conduce de Palmar de Varela a Santo Tomás en el departamento del Atlántico margen Oriental del Río Magdalena; de propiedad del señor Henry Rodríguez Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.441.975 expedida en Barranquilla.

Según el EOT no se encuentra en zona de alto riesgo y es una zona apta para la ganadería y agricultura.

✓ **Coordenadas del predio:**

El predio denominado Finca ITALIA, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

	X	Y		X	Y
1	10°44'28.93" N	74°44'02.63" O	4	10°44'40.97" N	74°44'09.69" O
2	10°44'32.64" N	74°44'05.41" O	5	10°44'32.03" N	74°44'10.30" O
3	10°44'36.90" N	74°44'00.95" O	6	10°44'30.54" N	74°44'06.79" O

✓ **Revisión de POMCA:**

*Japad*

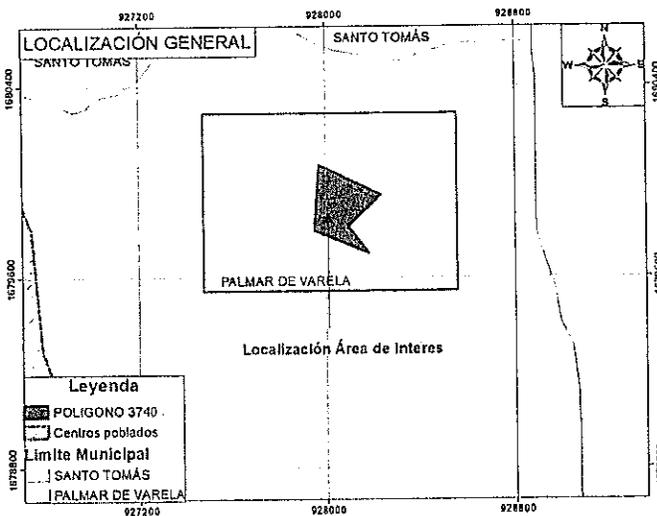
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000055** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

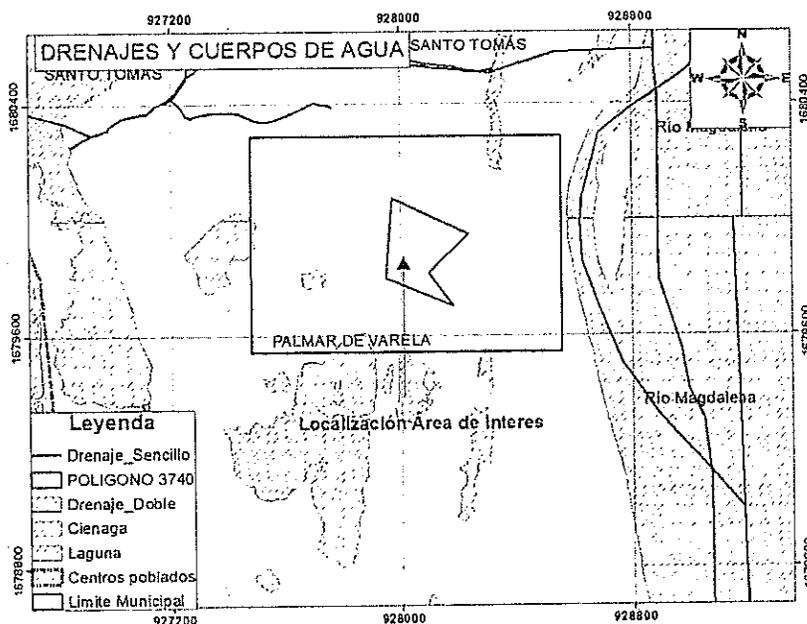
Mediante Memorando interno No. 4032 del 18 de septiembre de 2018, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado Finca ITALIA, para lo cual se informa lo siguiente:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Palmar de Varela, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Área (ha): 5,560733

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.



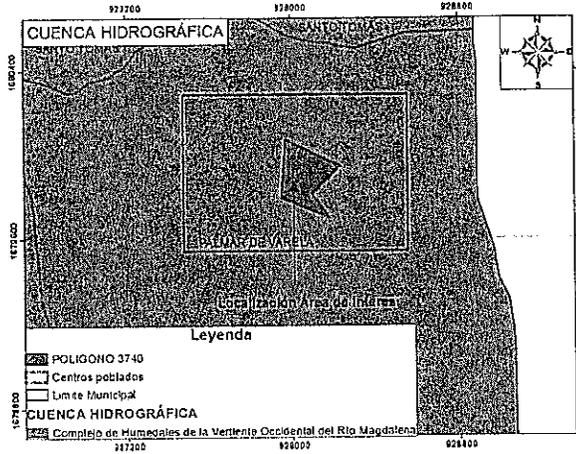
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009.

Javier

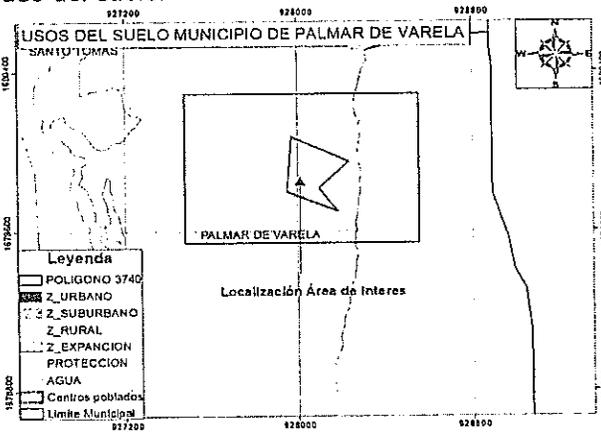
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

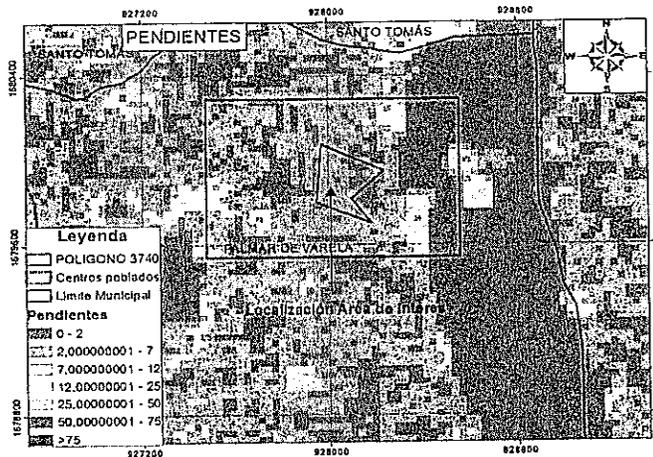


➤ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Palmar de Varela adoptado mediante Acuerdo No 7 del 21 de mayo del 2002, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 363 del 26 de junio del 2014 y revisado a través de Acuerdo 006 del 26 de agosto de 2014, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



➤ Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

PENDIENTE



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

Japal

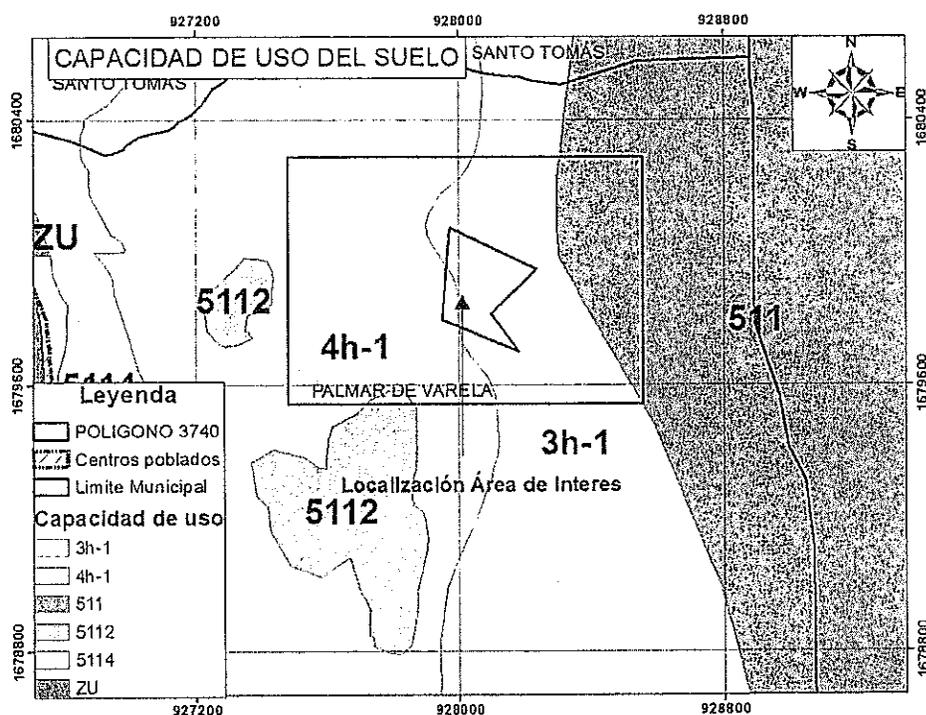
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

USO POTENCIAL DEL SUELO.



Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

*Subclase 3h-1:* Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco. Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son las inundaciones ocasionales de corta duración y el drenaje imperfecto.

El uso más indicado es la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y resistentes a los excesos de humedad.

Se deben realizar prácticas de manejo encaminadas al control de las inundaciones, mediante diques artificiales y canales de drenaje, aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo.

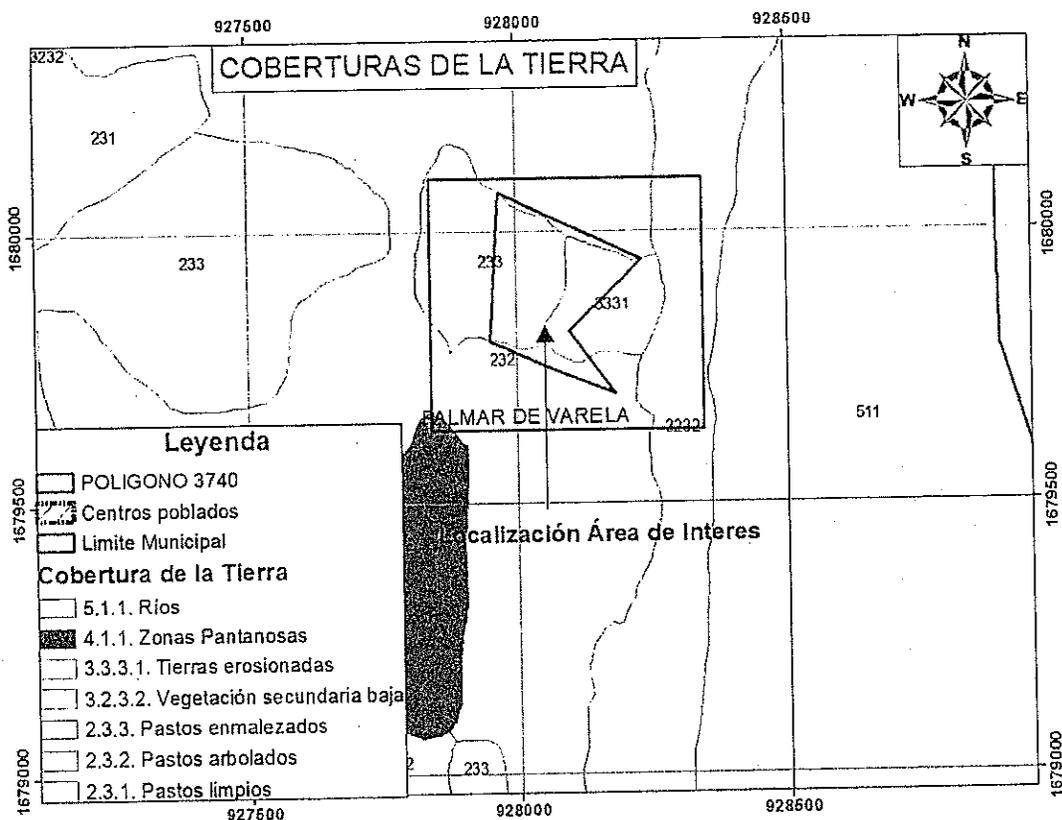
*Subclase 4h-1:* Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

**COBERTURA**



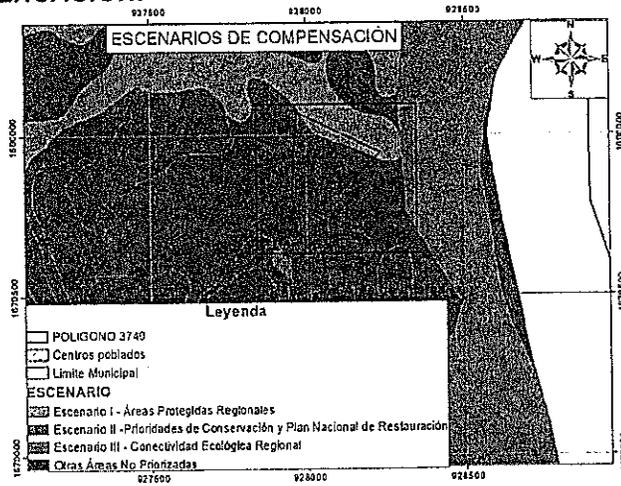
*Local*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

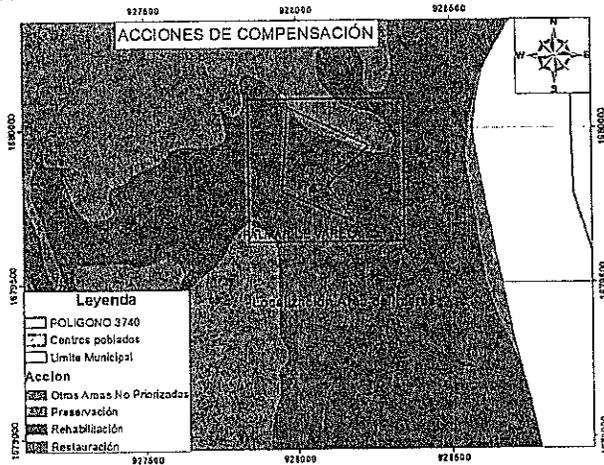
RESOLUCION No. 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA–ATLÁNTICO.

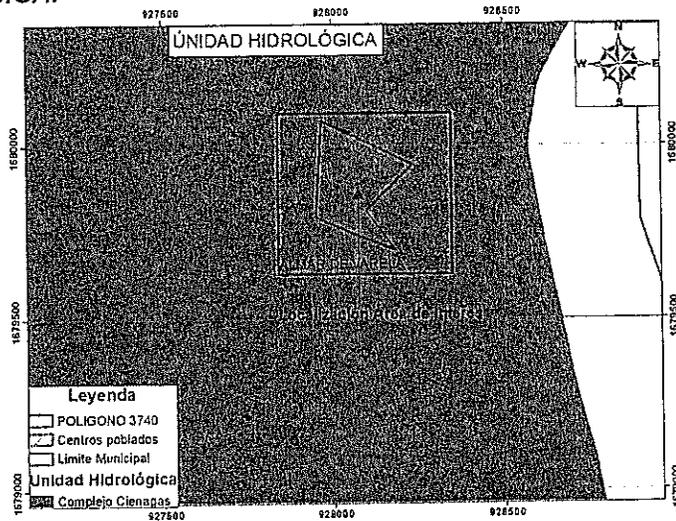
ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.



ACCIONES DE COMPENSACIÓN.



UNIDAD HIDROLÓGICA.



*Japan*

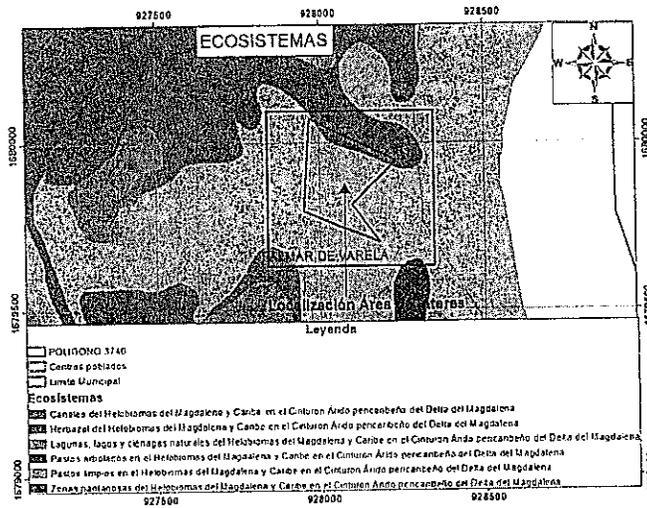
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.

El predio se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica Complejo de Ciénagas.

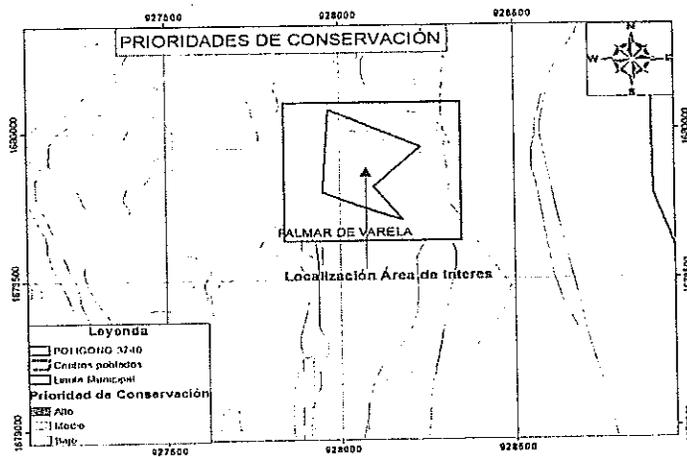
ECOSISTEMAS



Halobioma del Caribe

Este halobioma yace en geformas de planicies fluvioamarinas y, en general, está cubierto de bosques naturales (28%), lagunas costeras (23%), pastos (13%), zonas desnudas (10%), vegetación secundaria (6%) y cobertura de hidrofitia continental (4%). Estas coberturas ocupan el 85% del área del halobioma.

PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN



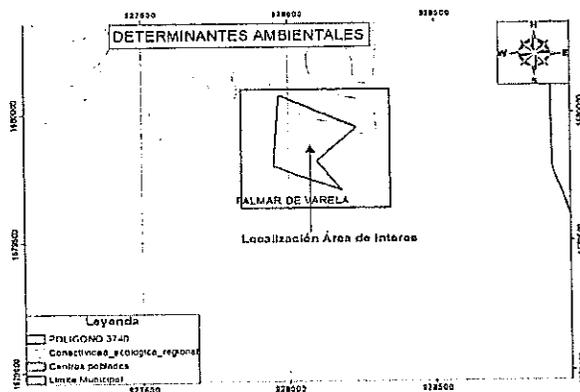
DETERMINANTES AMBIENTALES

*Japan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

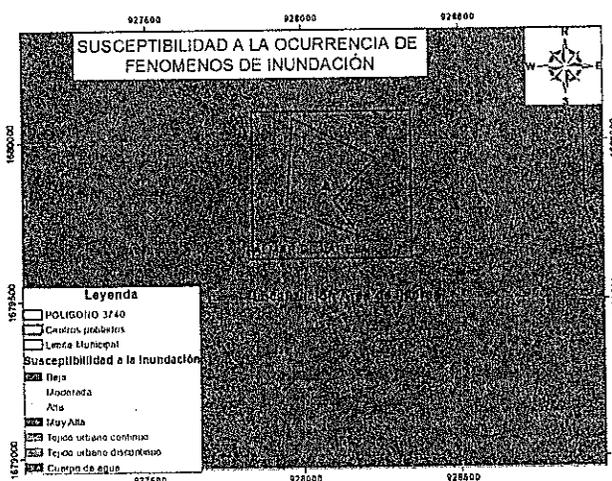
RESOLUCION Nº 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA–ATLÁNTICO.

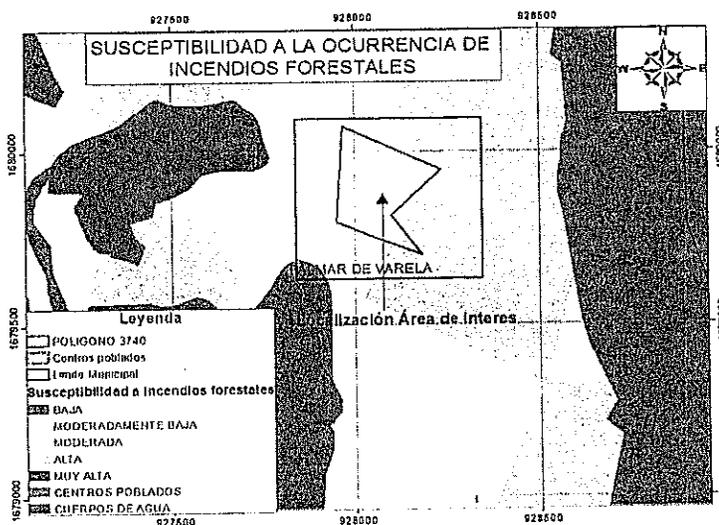


**MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS**

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MUY ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA Y ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



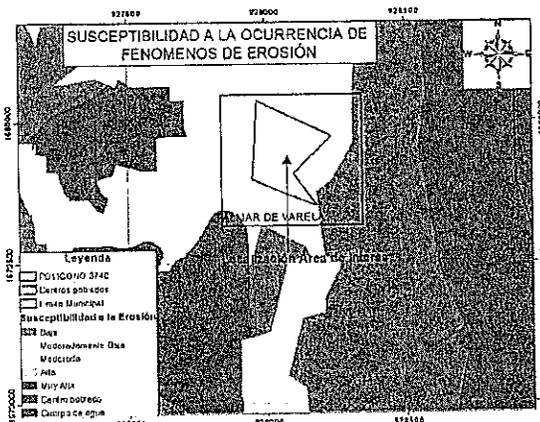
*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

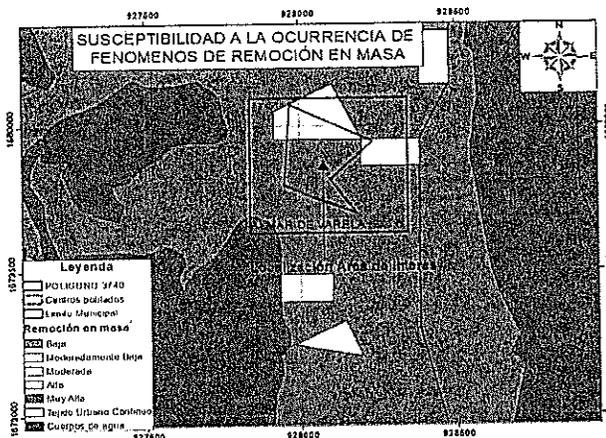
RESOLUCION N<sup>o</sup> 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

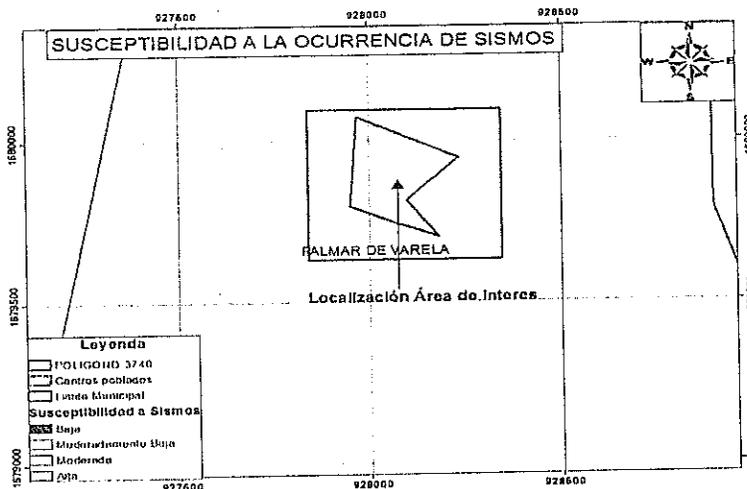
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de BAJA Y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



*basal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

**CONCLUSIÓN:**

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Palmar de Varela adoptado mediante Acuerdo No 7 del 21 de mayo del 2002, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 363 del 26 de junio del 2014 y revisado a través de Acuerdo 006 del 26 de agosto de 2014, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo de protección. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 0%-2%, 2% – 7%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas. Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, los predios se encuentran en las siguientes zonas:
  - 3.3.3.1. Tierras Erosionadas
  - 2.3.2. Pastos Arbolados
  - 2.3.3. Pastos Enmalezados
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

**Subclase 3h-1**

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco. Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son las inundaciones ocasionales de corta duración y el drenaje imperfecto.

El uso más indicado es la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi - intensiva con pastos mejorados y resistentes a los excesos de humedad.

Se deben realizar prácticas de manejo encaminadas al control de las inundaciones, mediante diques artificiales y canales de drenaje, aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo.

**Subclase 4h-1**

Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000055** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

*Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.*

- De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de Pastos arbolados y pastos limpios en el Zonobioma Seco Tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.

**Halobioma del Caribe**

*Este halobioma yace en geoformas de planicies fluviomarinas y, en general, está cubierto de bosques naturales (28%), lagunas costeras (23%), pastos (13%), zonas desnudas (10%), vegetación secundaria (6%) y cobertura de hidrofítia continental (4%). Estas coberturas ocupan el 85% del área del halobioma.*

- De acuerdo al estudio "Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico", el predio se encuentra en prioridad de Conservación Baja y se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica Complejo de Ciénagas.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados, por tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis de predio arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación III – Conectividad Ecológica Regional y Escenario de Compensación Otras Áreas No Priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación y Restauración.
- El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10° de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- La Subdirección de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.
- Finalmente, en caso que la Subdirección de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.

*Japack*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000055 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

✓ *Consideraciones relacionadas con el POMCA y Uso de suelo:*

*En la zonificación ambiental del POMCA se establece que el predio de la Finca ITALIA se encuentra en una Zona de Ecosistema Subclase 3h-1, El uso más indicado es la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi - intensiva con pastos mejorados y resistentes a los excesos de humedad.*

*En el EOT del Municipio de Palmar de Varela se establece que la Finca ITALIA no se encuentra en zona de alto riesgo y es una zona apta para la ganadería y agricultura.*

*Teniendo en cuenta que la actividad agropecuaria no se encuentra prohibida para la Zona de Ecosistema Subclase 3h-1 y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmar de Varela, la explotación agropecuaria es compatible con el uso de suelo de la Finca ITALIA; es viable otorgar una concesión de aguas al propietario del predio para usarla en las actividades de ganadería y cultivos de Maíz forrajero, sorgo forrajero y pastos de corte.*

**CONCLUSIONES:**

*En virtud de los documentos presentados por el señor HENRY RODRIGUEZ PARRA, en condición de propietaria de la Finca ITALIA y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:*

- ♦ *La Finca ITALIA cuenta con un área total de aproximadamente 62 hectáreas y está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias como la cría y ceba de ganado bovino y cultivos transitorios de maíz forrajero, sorgo forrajero y pastos de corte.*
- ♦ *En la Finca ITALIA se capta agua del Río Magdalena para el abastecimiento de las actividades agropecuarias desarrolladas en su interior. La captación se realiza en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°44'30.98"N- Longitud, 74°43'59.12"O; el punto de captación se ubica a una distancia aproximada de 200 metros de la entrada principal de la Finca ITALIA.*
- ♦ *Para captar el agua del Río Magdalena, se construyó una cabina en concreto en donde alberga la turbina eléctrica, la cual tiene una potencia de 7 Hp y 3" de diámetros con una salida de 2" de diámetros, repartiéndose a los lotes de cultivos por medio de tubos de PVC de 2" de diámetros, para el riego por medio de aspersores.*
- ♦ *La concesión solicitada es por un período de los seis (06) meses de verano que tiene el año (enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre) y la cantidad de agua solicitada es de 2 L/s y el volumen de agua a consumir diario es de 300 m³/día, equivalente a 9000 m³/mes; lo que nos arrojaría los seis meses del año solicitado 54000 m³/año.*
- ♦ *De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, se establece que el predio de la Finca ITALIA se encuentra en una Zona de Ecosistema Subclase 3h-1, El uso más indicado es la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi - intensiva con pastos mejorados y resistentes a los excesos de humedad. En el EOT del Municipio de Palmar de Varela se establece que la Finca ITALIA no se encuentra en zona de alto riesgo y es una zona apta para la ganadería y agricultura.*

*Teniendo en cuenta que la actividad agropecuaria no se encuentra prohibida para la Zona de Ecosistema Subclase 3h-1 y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmar de Varela, la explotación agropecuaria es compatible con el uso de suelo de la Finca ITALIA; es viable otorgar una concesión de aguas al propietario del predio para usarla en las actividades de ganadería y cultivos de Maíz forrajero, sorgo forrajero y pastos de corte.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN **Nº 000055** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

- ♦ De acuerdo a los análisis realizados al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre denominaciones anteriormente señaladas.
- ♦ De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Finca ITALIA, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, MUY ALTA; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, MODERADA Y ALTA; susceptibilidad de amenazas por erosión, MODERADAMENTE BAJA; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, BAJA Y MODERADAMENTE BAJA; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, MODERADAMENTE BAJA.”

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En consideración con lo expuesto en líneas anteriores, es posible concluir que en la finca LA ITALIA se captara agua del Rio Magdalena para el abastecimiento de las actividades agropecuarias desarrolladas en su interior, dicha captación se realizara en un punto localizado en las coordenadas: Latitud, 10° 44' 30.98" N - Longitud: 74° 43' 59,12" O, empleándose una turbina eléctrica, la cual tiene potencia de 7Hp y 3" de diámetros con una salida de 2" de diámetros, repartiendo a los lotes de cultivos por medio de tubos de PVC de 2" de diámetros, para el riego por medio de aspersores.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°00001319 del 08 de octubre de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera **VIABLE** la concesión de agua superficiales provenientes del Rio Magdalena.

Así entonces, la Concesión de agua superficial se otorga por un término de 6 meses de verano que tiene el año enero, febrero, marzo, abril, noviembre, y diciembre durante 5 años condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, “el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las

*Chapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 0000055 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

**De la competencia de la C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y Silvicultura.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000055** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, *“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

*Jepeca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. DE 2019

0000055

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.

*PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que, en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°<sup>1</sup>.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

#### De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73

<sup>1</sup> . Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico. 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **00000055** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

*de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso*

*Japuz*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN **Nº 000055** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

*será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de bajo impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas (bajo impacto)	\$1.513.378 M/L

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, al señor HENRY RODRIGUEZ PARRA, identificado con cedula N° 7.441.975, una concesión de aguas superficiales, para captar agua del Rio Magdalena, en un punto localizado en las coordenadas: Latitud, 10° 44' 30.98" N- Longitud: 74° 43' 59,12" O, por una cantidad de agua de 2 L/s, un volumen de agua a consumir diario de 300 m³/día, 9000 m³ /mes, 54000 m³ /año, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, en la finca LA ITALIA ubicada en el municipio de Palmar de Varela- Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Concesión de agua subterránea será otorgada al señor HENRY RODRIGUEZ PARRA, identificado con cedula N° 7.441.975, por un término de 5 años, la cual deberá ser usada por un periodo de seis de verano del año, es decir, enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre por un término de cinco (5) años y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada al Rio Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
3. Llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.
4. No captar mayor caudal al concesionado, ni dar uso diferente al recurso.
5. Presentar en un término de sesenta (60) días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION No.

DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor HENRY RODRIGUEZ PARRA, identificado con cedula N° 7.441.975, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un millón quinientos trece mil trecientos setenta y ocho pesos M/L (\$1.513.378 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO SEXTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000055 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ PARRA, IDENTIFICADO CON CEDULA N° 7.441.975, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA FINCA ITALIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO.**

**ARTICULO SEPTIMO:** El Informe Técnico N°00001319 del 08 de octubre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO NOVENO:** El señor HENRY RODRIGUEZ PARRA, identificado con cedula N° 7.441.975, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO ONCE:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japal*  
Exp: 1001-474  
Inf.T.001319 de 2018  
Proyectó: N.M. Judicante  
Superviso: Karem Arcon Profesional Especializado  
Reviso: Lilliana Zapata- Subdirectora Gestion Ambiental.  
Vot Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección.